

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Creo oportuno recordar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que desde el día 18 al 26 del mes actual han de formar el alistamiento para las Milicias provinciales; y que al efecto tengan presentes las disposiciones contenidas en la Real orden de 25 de Junio último inserta en el Boletín oficial número 77 correspondiente al Miércoles 29 del citado mes. Logroño 12 de Julio de 1859. = *Francisco Latasa.*

Habiéndose fugado de la ciudad de Logro con una crecida suma el Cagero de aquella Tesorería D. Santiago Pau, encargo especialísimamente á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad en esta provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su reconocido celo, la captura del mismo; y caso de ser habido, lo conduzcan á mi disposición con la seguridad y precauciones convenientes á cuyo efecto se insertan á continuación las señas del referido Santiago Pau. Logroño 12 de Julio de 1859. = *Francisco Latasa.*

Señas del Cagero D. Santiago Pau.

Edad 31 años; estatura

mediana; patilla, pelo y ojos castaño oscuro; nariz algo chata; un poco calvo, con grandes entradas; color moreno; viste y tiene maneras elegantes; se expresa con facilidad.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.—Circular.

El incremento dado por Real decreto de 12 de este mes á las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, me ofrece ocasión y estímulo para recordar á V. S. lo va-to de las atenciones que sobre las mismas pesan, y para recomendarle el cumplimiento de los deberes que, como representante del Gobierno de S. M. en esa provincia, corresponde á V. S. desempeñar, y que en adelante serán tanto mas imperiosos, cuanto mayores son los medios puestos á su disposición para promover, dentro de los límites que á la acción administrativa convienen, el progreso intelectual y material del país. La instrucción pública por una parte y por otra la agricultura y la ganadería, los montes y las minas, el comercio, la industria y las obras públicas, suministran á las secciones de Fomento extenso campo en que ejercitar su celo y emplear su trabajo con provechosos resultados. Una ligera reseña del estado y de las necesidades de esos diversos ramos, bastará para poner de relieve la importancia de las funciones de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio y la de los servicios que V. S. puede prestar si convenientemente utiliza su auxilio y dirige é impulsa sus esfuerzos. Y siendo el objeto de esta circular atraer la atención de V. S. hácia las necesidades, cuya satisfacción reclama con mayor urgencia los diversos ramos del fomento general del país, debo retraerme de trazar el cuadro, que en gran parte pudiera ser halagüeño, de los considerables progresos obtenidos desde el principio del actual Reinado, inclinándome más bien á delinear otro mas sombrío; pero cuyo estudio es mucho mas digno de ser emprendido, y ha de ser más fecundo en útiles resultados: el de los muchos ramos de la Administración que se hallan en otro estado, no correspondiendo su estado actual á las exigencias de la época, al progreso de las ideas ni al ejemplo de los adelantos realizados en otros países.

Gran extensión y desarrollo ha alcanzado en los últimos tiempos el cultivo agrario, si bien es largo el camino que todavía tiene que recorrer. Reformadas las ideas y las leyes que á su mejora y desenvolvimiento oponían obstáculos en pasados siglos, la agricultura debe á principalmente sus ulteriores progresos á los esfuerzos del interes individual; pero la Administración pública tiene señalada también una va-la tarea para ilustrar, estimular y garantizar la marcha de las especulaciones privadas, difundiendo las buenas doctrinas entre los labradores; poniendo la ciencia al alcance de las fortunas escasas y de las aldeas remotas; vulgarizando el conocimiento de las ventajas que precorrian á los campos, y acercar los productos á los mercados más ventajosos; dando impulso á las grandes empresas de utilidad agrícola, y estableciendo sobre bases sólidas las instituciones destinadas á la guardia y defensa de los derechos de propiedad.

Una legislación completa y metódica sería naturalmente el mejor punto de partida que la Administración pública debiera elegir para sus proyectos de mejoras; pero es tan delicada y árdua la empresa de formar un buen código rural, que no debe extrañarse que ningún país hasta ahora haya logrado darle cima. Para subsanar en lo posible su falta, en el Ministerio de mi cargo se están haciendo los trabajos necesarios á fin de publicar á la mayor brevedad, reunidas en coleccion, todas las disposiciones que rigen en materia de agricultura y ganadería; trabajo que, llenando por el pronto un sensible vacío y satisfaciendo una apremiante necesidad, facilitará para lo sucesivo la formación de un código que tome por base las reglas y jurisprudencia seguidas hasta hoy en nuestros campos, y las concilie con las nuevas exigencias del progreso agrícola y de la ciencia del derecho.

Tampoco ofrece facilidad, ni ha recibido en parte alguna hasta ahora soluciones satisfactorias, la cuestión de organizar cumplidamente la guardia rural, otro de los mayores elementos que la Administración ha de emplear en provecho de la agricultura. Los resultados producidos por el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, distan mucho de lo que en este particular convenia para defensa de los derechos privados y de los intereses públicos. Acaso sería útil para el país dar unidad á los cuantiosos gastos que las guarderías de todas clases le ocasionan, y establecer para el servicio de los campos, los caminos, de los bosques, un cuerpo que se rigiera por las severas reglas de la disciplina militar á que debe estar sujeto todo el que ejerce un empleo con las armas en la mano, y que extendiese su tutela de un modo uni-

forme sobre todos los intereses que hoy, ó se hallan abandonados al azar, ó viven bajo el imperio de guarderías diversamente organizadas, apenas responsables, y casi siempre ineficaces. Tal vez fuese lo más preferible encomendar la custodia de todo el territorio no urbano á ese instituto militar de creación moderna, popular entre los hombres honrados, terror de los perversos, que ha dado seguridad á los caminos, tranquilidad á los viajeros, auxilio y amparo á innumerables infortunios. La Guardia civil, convenientemente aumentada, sustituiría con ventaja á la multitud de clases de funcionarios encargados hoy de llenar las veces de guardia rural y de magnitud no se pueden improvisar, y preciso es ir preparandolas con detenido estudio. Entre tanto, cuidarán los Gobernadores de que los actuales guardas correspondan en lo posible á los objetos de su instituto.

Aunque tampoco satisfacen por completo los deseos del Gobierno de S. M. las actuales escuelas de agricultura ó granjas modelo, no puede negarse que han sido un gran adelanto, especialmente la Escuela central establecida en las inmediaciones del Real Sitio de Aranjuez por Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que abriendo nueva carrera á la juventud estudiosa y á la ciencia agrícola, impulsó la circulación de las teorías y la extensión de las buenas prácticas. El Gobierno medita la manera de dar el conveniente desarrollo á estas instituciones; y los Gobernadores prestarán un servicio importante promoviendo la creación de establecimientos de esa clase en donde no los haya, fomentándolos y engrandeciéndolos en donde ya los hubiere, y procurando que, así las provincias como los municipios de alguna importancia, paguen pensiones á jóvenes de talento y esperanzas para que vayan á estudiar la agronomía en las más acreditadas escuelas del extranjero ó en las que se han creado ó crearen en el reino en virtud del Real decreto de 28 de Noviembre de 1855.

Como medio, no solo de extender el cultivo agrario, sino también de proporcionar alguna regularidad á los movimientos de la población que, exuberante en unos puntos de la Península hasta producir emigraciones continuas y muy considerables, es en otros escasisima, el establecimiento de colonias agrícolas sería un gran adelanto; mas aunque parece que la especulación debiera acometer con entusiasmo este género de empresas, es lo cierto que la ley de 21 de Noviembre de 1855 no ha producido resultados. Los Gobernadores de las provincias en que la población escasea, deben prestar especial atención á este asunto; adquirir datos exactos de los

terrenos que por su clima, posición topográfica, calidad del suelo, surtido y bondad de las aguas, son á propósito para el objeto, y favorecer, en cuanto de sus atribuciones dependa, el estudio de estas cuestiones, el exámen de los intereses locales y la formación de razonables proyectos de colonización.

En el terreno de las aplicaciones prácticas, en el que tan sóbria debe ser la acción administrativa para no suscitar embrazos al libre y fecundante movimiento de la actividad individual, hay, sin embargo, algunos objetos dignos de que se empleen á porfía en su fomento los esfuerzos privados y colectivos. Entre todos puede contarse como el primero y más importante, tratándose de la agricultura, la necesidad de aumentar los riegos. Los sedientos campos de la Península necesitan sobre todo agua, los unos para producir convenientemente, los otros para no esterilizarse por completo. Tiene ya noticia V. S. de que este Ministerio, auxiliado por una comisión de personas entendidas creada con este fin, se ocupa en la redacción de una ley general de aprovechamiento de aguas, en la que todas las diversas aplicaciones de estas tengan establecidas las convenientes reglas.

Propónese, además, este Ministerio formular en breve otro proyecto, que está meditando, para que, al mismo tiempo que la legislación de aguas, se obtengan la estadística y conocimiento perfecto de las condiciones hidrográficas de la Península.

Ya por la ley de 24 de Junio de 1849 se concedió exención de tributos por algún tiempo á las nuevas obras y artefactos para riego, y se fijaron reglas sobre la servidumbre de acueducto; pero es muy escaso el progreso obtenido hasta ahora en este punto que, como ya queda indicado, es sin duda alguna el primero en importancia de todos los que pueden tener relación con la prosperidad de la agricultura. Pero gran parte de su mérito con el desarrollo del sistema de ferro-carriles; pero los de riego serán, cada vez con mayor motivo, la principal condición para las mejoras del cultivo agrícola.

Nuestros rios, que por lo general no se prestan á la navegación ni aun al flote, son más susceptibles de realizar el inapreciable servicio de convertir en tierras de regadío estensas comarcas hoy totalmente infructíferas ó miserables. No contentándose V. S. con hacer observar las reglas establecidas para la mejor y más pronta tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas por las Reales órdenes de 14 de Marzo, 24 de Junio y 21 de Agosto de 1849, por la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, prestará al mismo tiempo eficaz cooperación á todo estudio que se promueva, ú obra pública provincial ó municipal que se intente para la apertura de canales de riego, iluminación de fuentes por medio de minas ó galerías, perforación de pozos artesianos, construcción de pantanos, aprovechamiento de las aguas torrenciales, así como para la desecación de las lagunas y el saneamiento de las tierras pantanosas.

La agricultura y la ganadería son hermanas que se necesitan mutuamente, y no pueden prosperar ni vivir aisladas. Leyes y costumbres habian hecho á la primera esclava de exorbitantes privilegios concedidos á la segunda. Su emancipación se halla consignada principalmente en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838, 8 de Enero de 1841, 9 de Junio de 1848 y 15 de Noviembre de 1853, que declaran cerradas y acotadas perpetuamente las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías, y demás servidumbres, dejando á los dueños en libertad de disfrutarlas libre y exclusivamente, y destinarlas á labor, pasto, plantío, ó al

uso que más les convenga ó agrade, y no permiten las derrotas ó invasiones de la ganadería en las tierras ajenas, sino con tanto previamente con el consentimiento unánime de los dueños de las mieses. Las cuestiones que sobre las servidumbres de pastos se ocasionen, son por lo comun de la competencia de los Tribunales; pero como en la mayor parte de los casos estén interesados en ellas los pueblos por sus bienes de propios ó comunes, corresponde á la Administración el cuidado de fijar y hacer constar del modo debido, ántes de que los litigios sobrevengan, los usos y derechos que la propiedad corporativa se halle disfrutando.

Entre las diversas clases de ganadería ó industria pecuaria, merece mas especialmente la protección y cuidados de la Administración pública lo relativo al fomento de la cria caballar, ya por el estado de decadencia á que este interesante ramo ha venido, ya por lo que influyen sus condiciones en las de la fuerza militar del país. Los caballos españoles fueron por espacio de siglos objeto de envidia; pero sus cruzamientos, dirigidos con más acierto en otros países que en el suyo propio, han dado la superioridad á las razas extranjeras. El resto de buena semilla que queda en España no basta para restablecer la antigua importancia de esta riqueza, y es preciso ir á buscar, donde quiera que se encuentre, la que sea de buenas condiciones, para que, traída á los depósitos de caballos establecidos ya en la mayor parte de las provincias, se faciliten los cruzamientos y la perfección de los productos. Al lado de los depósitos y paradas, sostenidos con los fondos del Estado ó de las provincias, es útil que tomen incremento los que los particulares quieran fundar, para cuyo régimen deberán observarse las prescripciones del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Mayo de 1848, y de la circular de 15 de Abril de 1849, interin se promulgan las nuevas disposiciones reglamentarias que el Gobierno está prepa-

No bastan, sin embargo, los depósitos de buenos sementales, para que la Administración satisfaga todas las necesidades del fomento de la cria caballar. Los mejores productos degeneran si los cuidados no se llevan más allá, y no alcanzan á toda la época de la lactancia, y algo más. Los criadores, que pueden unir un capital considerable á un conocimiento especial de esta clase de especulaciones, las combinan fácilmente para asegurar un éxito feliz; neutralizando los defectos de la yegua en el mérito del semental; procuran que en ninguna estación del año falten frescos y abundantes pastos, y por medio de una estabulación bien entendida y un sistema higiénico bien ordenado, obtienen resultados satisfactorios. Pero la gran mayoría de nuestros ganaderos no se halla en el caso de poder obrar así, y para auxiliar sus esfuerzos es sensible que no se haya dado la debida importancia antes de ahora, como para en adelante piensa dársela el Gobierno, al establecimiento de dehesas yeguales y potriles en los principales centros de producción, situados en comarcas de benigno clima, y abundantes en pastos de buena calidad, en arbolado que proporcione sombra en el estío, y en aguas que presten constante frescura al suelo, y permitan la formación de prados artificiales.

Las mismas disposiciones, de que ya se ha hecho mención como restrictivas de los grandes privilegios concedidos en otras épocas en excesiva escala á la ganadería, consignan á su favor muchas de derechos razonables, que le reconocen, entre otras disposiciones, la citada ley de 28 de Octubre de 1820, el Real decreto de 25 de Setiembre de 1856 y Real orden de 13 de Octubre de 1844, que precisan los límites de las servidumbres de paso y aprovechamiento que los ganados trashumantes, estantes ó riberiegos han de disfrutar, es pecialmente en las fincas comunes de los pueblos. La Administración, en este pun-

to, ha de dedicar especial esmero á res-petar por una parte la acción del derecho y del interes individual mientras no se susciten litigios, y por otra la de los Tribunales de Justicia cuando sobrevengan pleitos, sin abandonar por eso el cuidado de lo que en la mayor parte de las ocasiones interesa al régimen y á la riqueza de los municipios.

Pero la iniciativa de la Administración debe ejercerse con infatigable constancia en procurar la extinción de los animales dañinos, el esterminio de las plagas del campo y las precauciones oportunas para evitar el contagio de las enfermedades de los ganados. Cuando la abundancia de animales nocivos se haga sentir, se valdrán los Gobiernos de provincia de las prevenciones, los estímulos y las recompensas que contiene el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, é influirán para que el celo de las Autoridades municipales, á quienes principalmente compete la observancia de sus disposiciones, no deje tomar al mal un incremento difícil de corregir.

Para la extinción de la langosta se ejecutará lo prevenido por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1841 y 3 de Junio de 1851. Respecto de las medidas que pueden evitar el contagio de las epizootias, á las que les sugiera su propio celo, podrán añadir los Gobernadores las que les propongan por su excitación los agentes de la Asociación general de ganaderos (regida hoy por el reglamento especial aprobado en Real decreto de 31 de Marzo de 1854) y el subdelegado ó profesores de veterinaria; viendo á los esfuerzos de las Autoridades los de los ganaderos, en virtud de prudentes avisos que les anuncien á tiempo el peligro, y les faciliten el aislamiento de sus ganados y su separación de los infestados.

El mismo Real decreto de 3 de Mayo ya mencionado, rige las condiciones de la caza y de la pesca, en cuanto esta última haya de realizarse en los rios, estanques, lagunas, charcas, canales de navegación y demás que en el mérito de este particular ha de llegar la acción administrativa. A sus disposiciones deberá V. S. atenerse interin llega el día de que una nueva y completa legislación de montes, ramo al que debe más principalmente referirse lo concerniente á la caza y pesca, lije de un modo definitivo las reglas que los han de regir.

Pocos ramos de la Administración pública merecen tan constante cuidado y tienen tan trascendental importancia como el de Montes. Las diversas y complicadas cuestiones sobre su conservación, su aumento, su ordenación, los métodos de su aprovechamiento, y su custodia y defensa contra los enemigos de varias clases que procuran su destrucción, ocupan con preferencia la atención del Gobierno de S. M., y serán sucesivamente resueltas por medio de reglamentos é instrucciones que tiendan á conciliar los intereses de la libertad, del comercio, de la industria y de la propiedad de los individuos con la seguridad y la conveniencia del país.

La conservación de los montes, dentro de ciertos límites que aseguren la debida proporción entre el territorio poblado de árboles y el destinado al cultivo agrario, es una de las primeras necesidades de la sociedad. Los montes contribuyen á la formación de las nubes; metodizan las lluvias; distribuyen con cierta regularidad las aguas de los rios; conservan el origen de los manantiales y de las fuentes; mantienen la cohesión del terreno; evitan la formación de los torrentes; se oponen á la destrucción de la capa vegetal; impiden el desmoronamiento de las tierras altas; estorban los estragos de la violencia de los vientos; proveen de combustibles y de materiales para la construcción civil y naval; influyen, en fin, de mil modos favorables en las condiciones generales del clima y del suelo. Aun no tomando en cuenta sino las consideraciones económicas los montes aparecen como una excepción de las reglas generales de la econo-

mía política, y como la única parte de la riqueza que no debe ser entregada á la acción del interes individual. Sus productos seculares necesitan el cuidado de instituciones algo más duraderas que la vida del hombre. Ni con los mayorazgos y las demás vinculaciones de la propiedad se hubiera podido esperar nunca que las especulaciones de los particulares se dirigiesen á proveer en tiempos venideros al suficiente surtido de maderas; mucho ménos sería cuerdo suponer hoy que el activo movimiento de la libertad económica pueda llevar al interes privado al cultivo de los montes, que no solo hacen esperar durante larguísimo tiempo sus productos, sino que los dan además con grandes riesgos y con menores ganancias que cualquier otro ramo de industria ó de trabajo. Todo lo contrario es lo que naturalmente ha de suceder, y lo que en realidad nos enseña la diaria experiencia: por regla general, los particulares adquieren montes para despejarlos en seguida, y realizar inmediatas ganancias con la venta de sus arrancados árboles, dejando convertido en árido desierto lo que era ántes adorno de la naturaleza, amparo de la agricultura, sosten de la industria, manantial constante de riqueza y de salud para los pueblos. Y aun cuando por el pronto se aprovechen los terrenos desmontados para la labor agrícola, las tierras en que los grandes arbolados crecen espontáneamente, suelen ser de mala calidad para otra clase de producción, y el arado tiene que renunciar muy pronto á recorrerlas con sus sulcos.

Pero más decisivas todavía que las consideraciones económicas, las cosmológicas fijan de un modo incuestionable la necesidad de la conservación de los montes. De que faltasen maderas podrá hasta cierto punto consolar el establecimiento de ferro-carriles y demás medios de comunicación rápida que permitiesen traerlas desde lejos; por el hierro y el carbon de piedra podrian substituirse en muchos usos las maderas forestales; pero con donde se encontraria compensación para la pérdida de las buenas condiciones del clima y del suelo? Con qué se substituirá el manantial agotado, la fuente desaparecida, la capa vegetal aniquilada, la salubridad de las comarcas perdida?

Cerca de cinco siglos há que se están dictando providencias para contener la destrucción de los montes, y el mal ha ido en aumento en vez de detenerse ó disminuir; consistiendo esto en que la acción administrativa se ha limitado á castigar el mal hecho, á fiscalizar las operaciones que pudieran ocasionarle, á impedir, frecuentemente con tiránica exageración, hasta los aprovechamientos más naturales de los montes y el ejercicio más legítimo del derecho de propiedad; y no se ha extendido á dotar del conveniente desarrollo el servicio forestal, á emprender en una vasta escala la ordenación de los montes y los convenientes plantíos. A la deplorable actual decadencia de este ramo de riqueza pública han contribuido tambien en estos últimos tiempos multitud de causas, algunas de las cuales no han sido más que la exageración y el abuso del espíritu de saludables reformas públicas ó de plausibles empresas particulares. Así, al lado de los estragos producidos en los montes por las guerras, las revoluciones, los incendios criminales, las cortas fraudulentas, las intrusiones indebidas de las especulaciones privadas en las propiedades del Estado ó de los pueblos, es necesario contar los eficaces auxilios que para la terrible extensión alcanzada por los desmontes han suministrado, ya la muy considerable obtenida por el cultivo agrícola y por la esfera de acción del interes individual; ya los estímulos ofrecidos para las roturaciones por reformas políticas y económicas; ya, por último, los principios de libertad y tolerancia substituidos á la antigua inflexible rigidez en las ordenanzas de Montes de 1833.

Para conseguir la restauración de la ri-

queza forestal del país es necesario reconocer que los medios hasta hoy empleados con este fin han sido desproporcionados a la magnitud de las necesidades que debían satisfacer; aprovechar los elementos que la Escuela y el Cuerpo de Ingenieros proporcionan ya, ó prometen para lo sucesivo; crear otra Escuela de auxiliares facultativos, que presten al servicio la conveniente cooperación; aumentar la guardería, organizándola convenientemente; deslindar de una vez los montes del Estado y de los pueblos y establecimientos; formar la estadística de todos los que se hallan bajo el régimen de las ordenanzas y legislación especial del ramo; estudiar el territorio del reino para fijar definitivamente la proporción que para el terreno forestal ha de procurarse a toda costa con el inforestal; impulsar los trabajos facultativos para que se sustituya un buen método de ordenación de aprovechamientos a las cortas irregular y arbitrariamente hechas; consignar en la ley las ulteriores condiciones de este ramo de la Administración y de la riqueza públicas; emprender, en fin, en una extensa escala un sistema completo de repoblación en todas las comarcas de la Península y de las Islas adyacentes.

La Escuela de Villaviciosa creada, después de varias tentativas inútiles, por el Real decreto de 18 de Noviembre de 1846, y el Cuerpo de Ingenieros que el Real decreto de 17 de Marzo de 1854 formó de un modo provisional, y que en el de 16 de Marzo de 1859 ha recibido la ampliación conveniente y la definitiva organización, han sido los dos primeros pasos para volver la perdida prosperidad a la producción forestal, y para dotar a nuestro país de las instituciones facultativas que en otros han dado provechosos resultados, y que con feliz éxito han empezado a funcionar entre nosotros. El personal de Ingenieros, escaso hasta ahora para cubrir las necesidades del servicio, ha adquirido sin embargo la suficiente extensión para que este haya podido ser puesto ya en todas las provincias bajo su entendida inspección y vigilancia.

Delicado y árduo, no solo por su gravedad é importancia, sino también por la rapidez y demás circunstancias con que lo han ejecutado, ha sido el trabajo que ha tocado desempeñar al cuerpo de Ingenieros al extender por primera vez su acción a todas las provincias. Excuso recordar a V. S. el Real decreto de 16 de Febrero de este año, la Real orden de 17 del mismo mes, y las demás disposiciones que han fijado las reglas para la clasificación general de los montes públicos, dividiéndolos en vendibles é invendibles para el cumplimiento de las leyes de desamortización. De los Gobernadores y de las Secciones de Fomento depende en gran parte que esas medidas produzcan el resultado que el Gobierno de S. M. se propuso, procurando su exacto cumplimiento, y facilitando a los Ingenieros la cooperación que está recomendada.

De la clasificación general se ha tomado punto de partida, según dispone la Real orden de 7 de Mayo último para proceder a formar la estadística provisional de los montes de España; trabajo intentado varias veces con escaso éxito, y que esta confía el Gobierno tener en breve terminado y en disposición de darse a la estampa. Tanto para ayudar a formar y a rectificar después esa estadística, como para asegurar sus resultados, y los derechos del Estado y de los pueblos en las cuestiones de deslinde que diariamente surgen, y que convendrá promover pronto por medio de medidas generales, es muy interesante el cuidado que se tenga en conservar metódicamente distribuidos todos los expedientes de cortas, aprovechamientos y demás relativos a montes. Reunir y coordinar estos papeles hasta completarlos y arreglarlos en cuanto sea posible, es uno de los cuidados a que las Secciones de Fomento de las provincias deben dar desde luego importancia y pre-

ferencia, así como al estudio de las cuestiones de deslinde que se hallen pendientes, ó sea necesario promover desde luego, y que en uno y otro caso se ajustarán estrictamente a lo que dispone el Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

No siendo oportuna la ocasión, por el estado en que se hallan las principales cuestiones que más interesan al ramo de Montes, para la formación de un código forestal, que solo podrá intentarse cuando la mayor parte de esas cuestiones estén ya resueltas, y urgiendo por otra parte reunir y hacer conocer las dispersas y escasamente publicadas disposiciones generales que rigen en la materia, se acaba de imprimir la colección de las expedidas desde las Ordenanzas generales de 1833 hasta el mes de Marzo de este año. Conoce ya V. S. ese libro, que en estos últimos días se ha circulado a los Gobiernos de provincia, y en él encontrará metódicamente compiladas las reglas a que ha de atenerse para la administración forestal, cuyo recuerdo, por lo tanto, excuso hacer aquí.

No puede todavía considerarse como próximo el planteamiento de una ordenación general de los productos en todos los montes públicos. Mientras llega el día de poderlo conseguir, sin perjuicio de que los Ingenieros ordenen el mayor número en cuanto el tiempo disponible y las demás atenciones del servicio lo permitan, será conveniente establecer para todos los no ordenados, planes generales de aprovechamientos por provincias, en vez de los expedientes y concesiones que para cada caso particular se han hecho hasta hoy.

Para este año, en atención a las graves tareas en que los Ingenieros están ocupándose, no es posible todavía intentar esta reforma; pero, a lo menos, espera el Gobierno que la creación de las Secciones contribuirá a evitar la lentitud en la tramitación de los expedientes, y a que se redoble la vigilancia para el exacto cumplimiento de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes. No prescindir de las subastas públicas en ningún caso de venta ó contratación de productos forestales; no omitir para la celebración de los remates ninguna de las formalidades prescritas por los artículos 63 y siguientes de las ordenanzas; no dar mayor ni menor extensión a las facultades de los Gobiernos de provincia en materia de concesión de cortas que la fijada por la Real orden de 24 de Noviembre de 1846; respetar los usos y costumbres establecidos para los aprovechamientos comunales en especie, sin permitir que adquieran mayores proporciones ni que protejan abusos; cuidar de que los Ayuntamientos cumplan las órdenes que rigen para siembras y plantaciones; no consentir que caigan en desuso la Real orden de 27 de Marzo de 1847, ni las posteriores acerca de la necesidad de guías para el transporte de maderas y sobre las condiciones que las mismas guías han de tener, observar escrupulosamente lo que la circular de 12 de Julio último, entre otras, ordena para los casos de incendios de montes; no conceder jamás prórogas para el cumplimiento de los contratos hechos en remate para carboneros, cortas, podas u otros aprovechamientos, por ser privativa del Ministerio la facultad de otorgar esa clase de permisos; cumplir sobre embargos y caucos lo prescrito por las Reales órdenes de 3 de Abril de 1851, 16 de Enero y 29 de Agosto de 1857; procurar que los empleados del ramo sean celosos guardadores de la legislación especial del mismo, y que se destierren del ánimo de los pueblos las ideas falsas y las preocupaciones que en muchos subsisten todavía poderosas; tales son, en cuanto a aprovechamientos de productos de montes, los principales deberes cuya observancia recomienda especialmente este Ministerio a los Gobiernos de provincia como precisa condición de la conversión y de la mejora progresiva de la riqueza forestal, decaída en la actualidad, y tan susceptible de progresar rápidamente,

bajo los cuidados de una Administración inteligente, como de desaparecer para siempre, causando daños inmensos é irreparables si se la tratase con culpable descuido y abandono.

La industria y comercio mineros vienen obteniendo desde hace tiempo del Gobierno de S. M. especial atención, y reclaman de parte de los Gobernadores y de las secciones de Fomento una acción eficaz, constante y moralizadora.

Las minas ofrecen hoy campo vastísimo al espíritu emprendedor y comercial que se agita en esta época, y son muchos y muy respetables los intereses que se hallan empeñados y que acuden de día en día comprometiéndose de nuevo en la investigación, explotación y beneficio de los minerales. La Providencia ha hecho fértil nuestro suelo hasta en sus más hondas concavidades, y apenas hay una provincia en que, en mayor ó menor escala, no exista algún ventero de riqueza que ofrezca estímulo a la útil acción de los capitales y recompensa al afán de muchas familias menesterosas. Los cobres de las provincias de Huelva y de Granada; los plomos de Almería y Murcia; las platas de Guadalupe, Almería y Extremadura; el sulfato de sosa de Madrid y de Toledo; los hierros de las provincias Vascongadas; las calaminas de Santander, y por último, los carbones que con grande abundancia nos ofrecen Córdoba, Asturias, León, Palencia, Teruel y Gerona, sin contar otros productos que se benefician en diferentes puntos, constituyen un ramo muy importante de riqueza que da empleo a muchas fortunas; hace la prosperidad de grandes comarcas y aumenta las rentas del Estado.

La naturaleza especial de esta industria, que a la vez que ofrece mayores utilidades, presenta también más grandes riesgos que ninguna otra, estimulando por una parte el natural y seductor deseo de adquirir a poca costa y en poco tiempo, y haciendo, por otra, casi necesaria la formación de sociedades para su explotación, ha sido causa de que con frecuencia haya degenerado el comercio minero en juego de azar, que no siempre se ha distinguido en el mercado por el triunfo de la verdad y de la buena fé. Mas á pesar de los gravísimos inconvenientes producidos por los abusos cometidos en las especulaciones, la verdadera minería no ha decaído. Antes por el contrario ha caminado y camina en progresivo aumento; los particulares se reúnen; los capitales se asocian; muchas pequeñas fortunas antes aisladas, forman ya en común empresas considerables.

Correspondiendo al Estado el dominio del subsuelo, concede sin embargo las minas a todos los que las solicitan, previa la instrucción de expediente en la forma legal. De que constantemente se observen con rigurosa exactitud los trámites señalados, y se lleven con nimia escrupulosidad los libros y registros establecidos, tendrán especialísimo cuidado los Gobernadores de Fomento, sin olvidar un instante que su celo no podrá nunca pecar de excesivo u ocioso mientras dirija sus esfuerzos a mantener el orden, la exactitud y la claridad en punto que tanto interesa a los derechos de los particulares y al prestigio de la Administración.

Estando próxima a ser promulgada la nueva ley de minas, así como la que ha de normalizar la situación de las Sociedades mineras que por la especialidad esencial de su organización no han podido nunca ajustarse a las formas exigidas por la legislación anterior, y habiéndose de expedir inmediatamente el oportuno reglamento para su ejecución, sería ocioso recapitular aquí las muchas y diversas órdenes que hasta esta fecha han estado vigentes respecto de la forma y trámites que debían darse a los expedientes de minas, si bien no todas han perdido su interés por cuanto pueden afectar a derechos anteriormente adquiridos; mas de todas maneras, será siempre indispensable que

los Gobernadores de las provincias mineras consideren estos asuntos como merecedores de prolijo cuidado y esmeradísima atención. Si la Administración no puede absolutamente evitar todas las complicaciones y pleitos que surgen del choque de los intereses individuales en esta clase de negocios, tampoco debe olvidar que sus propios descuidos son la mayor ocasión que puede ofrecerse a los especuladores y litigantes dolosos para sus reprobados fines; y que evitando la confusión y la lentitud en los trámites, y empleando celo y actividad para la pronta y justa tramitación de los expedientes, evitarán muchas cuestiones; cortarán el paso a especulaciones fraudulentas, y asegurarán en la mayor parte de los casos al minero de buena fe el logro de sus legítimas aspiraciones.

En los demás ramos de comercio y de industria es y debe ser muy escasa la acción administrativa, colocada entre la amplia libertad que tanto conviene para los movimientos del interés individual, y las atribuciones que corresponden al orden judicial á fin de sujetar esos libres movimientos dentro de los límites de lo justo y lo lícito. Solo cuando se trata de la organización y modo de funcionar las sociedades anónimas, tienen en realidad los Gobiernos de provincia que ejercer una intervención cuidadosa y eficaz. Para cumplir este deber, les bastará tener muy presentes, y ejecutar y hacer observar con escrupuloso rigor, la ley de 28 de Enero de 1848 y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, así como el de 12 de Diciembre de 1857, no omitiendo diligencia para conseguir que subsistan en todo caso sin detrimento las garantías de moralidad y de orden exigidas por el legislador, y llevando á cabo, con inflexible resolución, las medidas que se hallan vigentes para regularizar ó anular la acción de las sociedades que se pongan fuera de las condiciones legales.

No estar en olvido el Real decreto de 27 de los Tribunales especiales de Comercio, la Real orden de 5 de Noviembre de 1834, respecto de la forma en que deben acordarse las propuestas para la renovación de los individuos que han de componer dichos Tribunales, ni el art. 1.188 y demás del Código de Comercio que tratan este asunto; vigilar por la observación de las disposiciones vigentes sobre el tráfico de metales preciosos, y relativamente a los cargos de fieles contrastes, marcadores de plata y oro; atenerse, por lo que concierne al establecimiento ó supresión de ferias ó mercados, al Real decreto de 28 de Setiembre de 1855; observar y hacer cumplir en cuanto a privilegios de industria, el Real decreto de 27 de Marzo de 1826, y las Reales órdenes posteriores aclaratorias del mismo; llevar siempre con toda prolijidad la estadística del movimiento del mercado de granos y harinas y tener al Gobierno al corriente de las vicisitudes diarias de este interesante ramo de comercio; aplicar en debida forma, en el punto en donde hay actualmente Bolsa de Comercio, las prescripciones del Real decreto de 8 de Febrero de 1854, ir preparando, dentro del círculo de sus atribuciones, el planteamiento de la ley de 19 de Julio de 1849, que adoptó y fijó un solo sistema de pesas y medidas para todas las provincias españolas, son otros tantos deberes que incumben también a los Gobiernos de provincia en materias mercantiles.

Así como la agricultura, y como todos los grandes intereses materiales del país, han de recibir su principal auxilio del desarrollo que en número é importancia adquieran las obras públicas. Sin que sea posible desconocer lo mucho que en este ramo se ha adelantado en los últimos tiempos, tampoco hay para qué ocultar la triste verdad de que es incomparablemente mayor que el progreso obtenido, el que se necesita con urgencia alcanzar. La relación de la superficie de

nuestro territorio con las líneas de ferrocarriles en él construidas; se halla en una desconsoladora proporción con lo que sucede en el resto de la Europa. En punto á carreteras, tenemos largar líneas empezadas y sin terminar, trabajos abandonados á poco de haber sido acometidos, obras de fabrica sin emprender aún en las vías de mayor importancia, caminos terminados en una provincia y sin principiar en la inmediata, y en todos los casos y por todas partes una inmensa diferencia entre los medios de comunicacion existentes, y la necesidad, cada vez más apremiantes, de hacerlos numerosos, breves y fáciles. Idéntico poco halagüeño cuadro ofrecen nuestros puertos, cada día ménos capaces para satisfacer las crecientes necesidades del comercio.

En la formacion de expedientes preparatorios de las obras públicas, en su tramitacion, informe y ejecucion, tienen, según las leyes y reglamentos, importantes deberes que llenar los Gobernadores, y á su ilustrada iniciativa, á su celo por allegar recursos, por evitar conflictos, por ajustar estrictamente los expedientes á la norma y fórmulas legales, única y eficaz manera de evitar entorpecimientos y dilaciones, podrán en muchísimos casos, deber las obras públicas su comienzo, su desarrollo y su pronta conclusion. Teniendo á la vista la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, y la instruccion de 15 de Febrero de 1856, cuidarán de que sean cumplidas sus disposiciones sobre la parte que á las Diputaciones provinciales toca en lo relativo á informes y subvenciones, concederán en tiempo oportuno su permiso para la explotacion, y velarán por la estricta observancia de los pliegos de condiciones generales. Mas necesario aún es el constante estudio de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policía de los ferrocarriles, como que en él está la garantía de la seguridad del servicio, y en algunas ocasiones de la vida de multitud de viajeros. Muy en breve se circulará el reglamento de sus disposiciones ha formado este Ministerio.

Es, sin embargo, mucho mas escasa la intervencion de los Gobernadores en los ferrocarriles que la que les corresponde en las carreteras. Aunque la nueva ley de 22 de Julio de 1857, vista la infecundidad en resultados de la clasificacion de caminos establecida por la anterior de 7 de Mayo de 1851, centralizó muchos de los asuntos que eran de la competencia de los pueblos y de las provincias, esta centralizacion, lejos de disminuir los deberes de los Gobernadores, los ha aumentado de un modo considerable. Razones y circunstancias que no son de este lugar impidieron que desde luego alcanzase cumplida ejecucion lo dispuesto por la citada ley de 1857, y las provincias y pueblos siguieron contribuyendo casi en la misma forma que ántes, con arreglo á lo que determinó la Real orden de 28 de Noviembre del mismo año. En el presente, consignadas ya en el presupuesto general algunas sumas para los caminos de segundo y tercer orden, el Gobierno ha empezado á ejecutar por cuenta del Estado esta clase de vías, emprendiendo en varias provincias las obras que se hallaban en proyecto revestido de la competente aprobacion; no debiéndose olvidar que en nada se oponen estos trabajos del Gobierno Central en las carreteras de todas clases á que las provincias y los pueblos apliquen fondos, siempre que puedan y lo deseen, á costear obras tan útiles.

Ademas de la nueva construccion de carreteras en donde hagan falta, conviene sobremanera procurar la conservacion y reparacion de las ya existentes: servicio y cuidado que, puede decirse, empiezan ahora, pues nuestros caminos habian llegado hace pocos años á un término tal de abandono y ruina, que se hicieron precisas reparaciones extraordinarias, en gran parte por fortuna ya realizadas, muy superiores á las que se pueden ejecutar

con los recursos ordinarios y constantes que á este objeto deben dedicarse. Por lo que concierne á las carreteras de primer orden, todas las reglas vigentes para su conservacion y reparacion se hallan recopiladas en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, por cuya observancia encargo á V. S. que vele, así como por el cumplimiento, con frecuencia hasta hoy cesantido, de la ley de 14 de Abril de 1849, y de su correspondiente reglamento de 14 de Julio del mismo año, sobre la obligacion de los pueblos á costear las carreteras principales dentro de su recinto y del de sus arrabales.

Estando el Gobierno decidido á adoptar el sistema de contratas para la ejecucion de todas las obras públicas, á excepcion solamente de aquellas cuya índole ó circunstancias especiales no lo consientan, y como por la ley de 1.º de Abril último se hallan asegurados recursos para emprender trabajos en escala algo mas vasta que la ordinaria, tienen necesariamente que celebrarse gran número de subastas. Para prepararlas, anunciarlas y llevarlas á debido término, ninguna escrupulosidad será excesiva en el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de los servicios públicos, y de la instruccion de 18 de Marzo siguiente, que amplió y aplicó sus reglas en lo relativo á las dependencias del Ministerio de Fomento, siendo también oportuno recordar aquí, por lo que especialmente dispone acerca de los acopios de materiales, la ya citada Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 sobre conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden. El menor descuido en la observancia de las disposiciones vigentes, la más pequeña alteracion de los debidos trámites, producen consecuencias graves, como no puede ménos de serlo todo lo que tiende directamente á suscitar cuestiones de derecho entre el Estado y los contratistas, y á originar reclamaciones ofensivas al prestigio de la Administracion pública.

En modo delicado, los asuntos que versan acerca de la espropiacion por causa de utilidad pública, á que con tanta frecuencia hay que recurrir en la ejecucion de las obras del Estado. Las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1856, sobre enajenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público; de la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1848, que aclaró algunos puntos, así de esa ley, como de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, que habia distinguido los casos de enajenacion perpétua de los de ocupacion temporal de terrenos para la ejecucion de las obras públicas; de la instruccion de 25 de Enero de 1855 sobre la tramitacion de los expedientes de tasacion de líneas expropiadas, y del Reglamento de 27 de Julio de 1855 dando reglas para la observancia de la ley; deben ser estudiadas con todo detenimiento y puestas en práctica con exquisito rigor, á fin de evitar reclamaciones de los expropiados, demoras por faltas en los trámites complicaciones con los contratistas, conflictos entre todos, y cuestiones de indemnizacion de danos y perjuicios. A asegurar el acierto en el servicio, contribuirán sin duda alguna los formularios que el Ministerio de mi cargo se está ocupando en redactar, y circulará en breve, dirigidos á facilitar la tramitacion de esta clase de expedientes.

También se está preparando un proyecto de ley sobre el servicio del ramo de Puertos, que hasta hoy carece de una legislacion precisa y completa, pues distan mucho de formarla tal el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851 y reglamento de 30 de Enero de 1852, sobre la administracion y servicio de construccion, limpia y conservacion de los puertos mercantes de la Península é Islas adyacentes. Bastante mas adelantada se halla la legislacion respecto al servicio de faros, despues de la ley de 11 de Abril de 1849 que regularizó el impuesto que tiene este nom-

bre y objeto, y de las Reales órdenes de 21 de Mayo de 1851 y 16 de Mayo de 1857, que respectivamente aprobaron los reglamentos, la primera para la organizacion de los torres, y la segunda para los depósitos de material de faros. Habiendo tenido el servicio de estos un rápido desarrollo en el trascurso de pocos años, los Gobernadores deberán prestar la más asidua cooperacion para que alcance y se sostenga en el grado de perfeccion que conviene para que cumpla satisfactoriamente los intererentes fines á que está destinado.

Si nada hasta ahora queda dicho reactivamente á la Instruccion pública, no es ciertamente porque el Gobierno de S. M. desconozca su importancia, ni la preferencia que es justo conceder siempre á los intereses de un orden moral sobre los materiales; sino porque la índole especial de la organizacion dada por la ley á la ensenanza, la hace funcionar en gran parte con cierta independencia de los Gobiernos de provincia. Tienen estos, sin embargo, grandes deberes que llenar; y, con especialidad, los asuntos relativos á la primera ensenanza, son de los que con mayor interés han de cuidar y promover, tanto por su incalculable influjo en el porvenir del país, como por las dificultades que á su desarrollo ofrecen la ignorancia, la apatia y la falta de recursos, aparentadas muchas veces, y real y verdadera por desgracia en algunos casos. Dejando los cuidados de la disciplina y régimen escolar á la Administracion especial facultativa, deben los Gobernadores trabajar sin descanso hasta que estén por completo realizadas las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y mas particularmente las contenidas en sus artículos 100 y siguientes hasta el 114. A ellos toca promover todo lo necesario para la creacion y sostenimiento de las escuelas públicas elementales de niños y niñas; de las de párvulos, mas beneficiosas que conocidas en nuestro país, nacidas para preservar de peligros físicos á los reinos durante las horas de trabajo, y de forzosa asistencia de los padres pobres, y convertidas muy pronto en establecimientos formales de educacion moral é intelectual; de las de adultos, sumamente necesarias hoy para proporcionar la instruccion á los que no pudieron alcanzarla ántes por no haberse extendido tanto las instituciones de ensenanza elemental, y destinadas á representar un importante papel hasta que el principio de la primera ensenanza obligatoria, consignado ya en la ley, sea una verdad práctica en toda su posible estension. Deberes son de la Administracion provincial, y muy preferentes, hacer comprender á los pueblos las ventajas de la primera educacion; estimular el celo de las Autoridades y Corporaciones locales para que llegue pronto á su último desarrollo el gran incremento que la ensenanza primaria ha conseguido en los últimos 20 años; agitar los medios de persuasion, los mas propios y mas fecundos en resultados; emplear el rigor de la ley cuando sea indispensable; no permitir que se omita en los presupuestos municipales la consignacion de los gastos de ensenanza que la ley ha declarado obligatorios, teniendo presente las reglas establecidas con este fin por las Reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre último; cuidar de que á los maestros no falte habitacion decente y capaz para sí y para su familia, y de que los locales para las escuelas sean á propósito, y contengan salas espaciosas, no tolerando por motivo alguno falta ó irregularidad de ninguna clase que pueda ser perjudicial para la salud del maestro ó de los discípulos, ó para el buen orden escolar; procurar la concurrencia de los niños y de los adultos; hacer que la cuota de retribucion que han de pagar en su caso los alumnos, sea correspondiente á las condiciones de cada localidad; prestar eficaz auxilio á la Autoridad académica de los Rectores para que no encuentren tropiezo en el desempeño de las nuevas atribuciones que la ley de 1857 les ha con-

ferido, y para que sean debidamente vigilados los maestros, aplicándose todo el rigor de la ley á los que no cumplan sus deberes; facilitar recursos al Inspector del ramo para el desempeño de su cargo, valiéndose de sus conocimientos y de sus medios de accion especiales, así como de los que poseen las Juntas de instruccion pública y las de primera ensenanza, para procurar que se llenen cumplidamente los propósitos de la ley, dirigidos á satisfacer, con la universalidad de la primera ensenanza, una de las más grandes y más nobles necesidades de la sociedad moderna.

Muy particularmente llamo la atencion de V. S. sobre la conservacion de las antigüedades históricas de ese distrito. Los vestigios de caminos romanos, los restos de sus puentes; las ruinas de pueblos ibéricos, de fortalezas y alayas, de monasterios góticos y muzárabes; las piedras escritas con que los latinos señalaban las millas y las reformas y mejoras hechas en sus famosas carreteras; los monumentos escritos con que los municipios españoles significaban su devocion y gratitud á los Cesares; obras de escultura, fragmentos arquitectónicos, armas, objetos de religion y utensilios domésticos pertenecientes á edades las más remotas, y, en fin, cuanto puede fijar nuestra antigua geografia, esclarecer nuestra historia e ilustrar los usos y costumbres de las generaciones pasadas, tanto ha de ser muy especial cuidado de V. S. Salva tales tesoros históricos; custodiarlos dignamente; franquear su conocimiento y estudio á los eruditos; y hacerlos amar y respetar de todos, corresponde á la autoridad á quien se halla confiada la gestion de los intereses de la provincia. Cuando el Gobierno y los pueblos tienen puesta la mira en el desarrollo de los intereses materiales, y las obras públicas, y los esfuerzos de la agricultura y de la mineria tienden á renovar y cambiar la superficie del territorio, conviene que el celo é intelijencia de V. S. procuran evitar á todo costo, que la almadana y la piqueta dirigidas con imprevision é ignorancia, machaquen y aniquilen para siempre los monumentos escritos, tan necesarios para la historia; cuidando de que de ninguna manera se despedacen bárbaramente las hojas del hermoso libro en que se hallan testificados los hechos heroicos y la gloriosa historia de nuestra patria. Debe también V. S. velar porque los pequeños objetos antiguos, medallas y demás preciosidades que se encuentren, no pasen á manos venales, ni al extranjero, ántes bien sean remitidos á la Real Academia de la historia, que tiene por las disposiciones vigentes, la inspeccion y custodia de todo lo concerniente á su patriótico instituto. Inculcar á los pueblos la idea de que deben respetar y no destruir sus antigüedades; recordar á los Alcaldes y Párrocos, á los Arquitectos y á las personas influentes de las poblaciones, que aquella misma Real Academia tiene generosamente ofrecidos premios perpétuos por el descubrimiento de tales importantes objetos; empeñar á los hombres eruditos y estudiosos en la investigacion de los puntos históricos ó geográficos que mas directamente toquen á la provincia poner el mayor esmero en que sean colocadas en las casas de Ayuntamiento de cada ciudad, villa ó aldea, las lapidas romanas, góticas y árabes que se descubran en su término, ó bien depositadas en otros sitios convenientes; atender á que se guarden en sus respectivos archivos actas minuciosas y verídicas, expresivas del punto exacto en que se halló el monumento; y, por último, formar un Museo provincial de antigüedades, y tanto por su progresivo aumento y mejora, servicios son que encarecidamente recomiendo á V. S., y en que la moderna cultura no perdona diligencia ni esfuerzo.

Por los Reales decretos de 17 de Julio del año anterior y 8 de Mayo del actual S. M. ha fijado su atencion sobre la reforma de nuestros archivos y bibliotecas, dis-

poniendo lo conveniente para que estos depósitos importantísimos cedan en beneficio de la ilustración del país. Malogra la coyuntura de conservar y distribuir con acierto los tesoros que en sus archivos y bibliotecas encerraban los extinguidos monasterios y conventos, es el de la mayor importancia guardar, clasificar y organizar sus últimos despojos; así como también procurar lentamente cada capital de provincia vaya formando su biblioteca pública, con meta en aquel ramo del saber humano que sea más alicuado á las necesidades topográficas de la misma; á sus condiciones especiales; al carácter, gusto y tradiciones de sus habitantes. En la biblioteca ha de hallarse, dentro del plazo más corto posible, un ejemplar de las historias particulares que se hayan escrito de las aldeas, villas, ciudades, iglesias y santuarios de la provincia, así como también de esta y del reino á que en lo antiguo pertenecieron. También deberá existir en el mismo establecimiento, cuidando de reunirlos con esta fiosa esmero, una colección de las medallas acuñadas en aquel distrito desde los tiempos más remotos hasta hoy. Por último, el enriquecimiento, conservación y custodia de los archivos provinciales y municipales es atención á que conviene dar preferencia, procurando investigar los archivos que se encuentren abandonados ó mal servidos, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública, y manifestando los medios que convendría adoptar para que rindan toda la utilidad apetecible.

A la estadística de todos los ramos de Fomento ha de dársele la importancia que merece; y los Gobernadores procurarán que las Secciones se esfuerce por reunir y conservar constantemente, con buen orden y método, el mayor número posible de datos estadísticos, tanto sobre la agricultura, la ganadería, la riqueza forestal, las aguas corrientes, el personal de guardas, el coste de las guarderías, las minas, como relativamente á subsistencias, gastos de producción, portes de las mercancías á los puntos de consumo, industrias, industriales, comerciantes, fábricas, manufacturas, primeras materias y demás objetos que interesan al desarrollo de la riqueza. Sin esta lista la Administración camina á ciegas, y sin perjuicio de lo que por formar la en todos los ramos puedan disponer el centro directivo especial, ó los generales de este Ministerio, los Gobernadores prestarán un interesante servicio preparándolo con constancia la reunión y conservación de estas noticias, útiles no solo para facilitar en cada caso los trabajos generales que se ordenen, si no también para el estudio y resolución de las muchas cuestiones que diariamente podrán ilustrar.

No han de desperdiciar jamás los Gobernadores la ocasión propicia que al ser aprobados los presupuestos municipales y provinciales se les ofrece de procurar, usando de la legítima influencia é intervención que en todos, aunque de diversas maneras según los casos, les corresponde, los recursos suficientes para el sostenimiento y mejora de los ramos de Fomento. Ejerciendo su autoridad cuando se trate de los gastos obligatorios, desatendidos; procurando respecto de los gastos voluntarios, ilustrar la opinión, y difundir buenas ideas, trabajarán porque en los presupuestos de los municipios y de las provincias se consignen las partidas necesarias para dar debidamente las escuelas; para emprender las obras públicas que á las localidades convengan; para realizar en vasta escala plantíos y el repoblado de los destruidos montes; para estimular los progresos de la cría caballar; para formar buenas dehesas yegüares y potriles; para fundar con regulares condiciones museos y bibliotecas; para emprender la construcción de monumentos en que las bellas artes perpetúen la memoria de los hombres ilustres y de los hechos gloriosos, ó bien presten á los pueblos ornato

al mismo tiempo que utilidad; para abrir exposiciones públicas, agrícolas, industriales y artísticas; para enviar pensionados que se dediquen fuera de las respectivas provincias á aquellos ramos del saber humano cuya aplicación sea en las mismas más ignorada aunque más útil; para establecer granjas modelo; para adquirir y aclimatar nuevas semillas de fácil cultivo y provechosos rendimientos; para introducir y criar animales que ofrezcan positivas ventajas; para establecer nuevas poblaciones rurales; para perseguir con eficacia los animales dañinos; para pensionar en la Escuela de Madrid, ó socorrer en otras nuevamente establecidas, á los infelices sordo mudos y ciegos; para atender, en fin, con suficiencia de medios, á las varias, complicadas y cada vez más apremiantes necesidades del progreso intelectual y material del país.

Gran fruto pueden obtener también los Gobernadores de la ilustrada cooperación que han de prestarles, si convenientemente lo procuran y emplean, los Ingenieros de los tres Cuerpos civiles, los Inspectores de enseñanza, los Comisarios régios de Agricultura, los Delegados del Gobierno en los depósitos de caballos padres del Estado, las Sociedades económicas, y por último, las Juntas de Agricultura y de Comercio que el Ministerio de mi cargo se ocupa en reorganizar de la manera que mayores garantías ofrezca el servicio público.

Si en provecho de tantos y tan importantes ramos administrativos como quedan indicados en esta circular, aciertan los Gobernadores á utilizar, como el Gobierno de S. M. espera con confianza, los medios de acción que les ofrecen las nuevas Secciones de Fomento, estas merecerán bien del país, y llenarán la misión que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confiarles por su Real decreto de 12 de este mes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Madrid 28 de Junio de 1859.—Correa—Sr. Gobernador de la provincia de...

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Estado de las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Junio último en las nómnas de clases pasivas, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 29 de Febrero de 1856.

ALTAS.

Pensionados de regulares. Reales vn.

D. José Ruiz y Baigoni, con 5 reales diarios por clasificación de la Junta de clases pasivas de 14 de Diciembre de 1853. 150'

Pensionistas del Monte pio militar.

Doña Teresa Sigüenza, con 2 500 rs. anuales por Real orden de 21 de Enero de 1839, ha sido trasladado su pago de la Contaduría de Madrid. 208'33

Pensionistas del Monte pio civil.

Doña Josefa Antonia Sicilia, con 2 500 rs. anuales por clasificación de la Junta de clases pasivas de 11 de Marzo próximo pasado. 208'33

Retirados de Guerra y Marina.

Capitan, D. Antonio Royo y Villar, con 600 rs. mensuales por Real orden de 30 de Abril de 1859. 600'

Sargento 1.º Don Santiago Rodrigo y Moreno, con 10 reales mensuales por Real orden de 7 de Julio de 1859, trasladado su pago de la provincia de Soria. 10'

BAJAS.

Pensionados de regulares.

D. Pedro Policarpo Onate y Oliván, con 5 rs. diarios clasificado por la Junta de clases pasivas en 9 de Junio de 1857, falleció en 4 de Junio del presente año. 150'

Pensionados del Monte pio civil.

Doña Rosa García del Río, con 1 500 rs. anuales por Real orden de 27 de Noviembre de 1846 como huérfana de D. Juan, Teniente guarda mayor del resguardo de Navarra, trasladado su pago á la provincia de Zaragoza. 125'

Retirados de Guerra y Marina.

Capitan, D. Pablo Salvatierra y Castillo, con 702 reales mensuales por Real orden de 17 de Enero de 1853, falleció en 6 de Junio próximo pasado. 702'

Médico D. Victor Esteban Barona, con 265 rs. mensuales por Real orden de 14 de Agosto de 1837, falleció en 26 de Junio id. 265'

Sargento 1.º Manuel Alverdi y Cordon, con 112 rs. 50 céntimos mensuales por Real orden de 22 de Abril de 1830, falleció en 21 de id. id. 112'50

Soldado, Carlos Montañes y Benites, con 60 rs. mensuales por Real orden de 28 de Febrero de 1856, por no haber justificado su existencia en tres meses consecutivos. 60'

D. Manuel Maria Martinez, con 1 000 rs. anuales por Real orden de 18 de Setiembre de 1852 por haber sido colocado de Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Cádiz, en Real orden de 20 de Mayo próximo pasado. 8 333

Logroño 12 de Julio de 1859.—Ramon de Gárate.

Aprobado por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, en orden fecha 16 de Junio último, el presupuesto de los enseres necesarios para el mejor servicio de la misma dependencia; se señala el día 10 de Agosto próximo del corriente año á las 11 de su mañana, para la subasta que debe celebrarse en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., el Contador y Fiscal y Escribano del Juzgado especial de Hacienda, bajo los tipos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la propia Contaduría para conocimiento de los que deseen enterarse; en el concepto de que el total coste no ha de exceder de la cantidad de 3 500 rs. vn. y que las proposiciones han de arreglarse al modelo que se estampa al final del presente anuncio.

Los enseres son los siguientes.

4 papeleras de nogal con dos cuerpos cerrados cada una, iguales en construcción.

3 mesas de nogal con dos cajones cada una y sus barandillas correspondientes.

1 sofá forrado en guta-percha.
13 sillas de nogal forrado el asiento y respaldo de guta-percha.

1 mesa de pino con popitre doble, forrada toda de bayeta.

8 escribanías con sus pies correspondientes todo de metal.

Logroño 6 de Julio de 1859.—Ramon de Gárate.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia núm. ...

fecha ... como también de los tipos y pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de los enseres necesarios en la Contaduría de Hacienda pública de Logroño, se comprometo á construirlos por la cantidad de (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

ANUNCIO OFICIAL.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 22 de Mayo último, anunciada en el Boletín oficial de la Provincia del Viernes 13 de dicho mes, se procederá á la tercera el día 17 del presente mes y hora de las 10 para que comparezcan los interesados al Estado, con asistencia del Sr. Administrador principal del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda, deducida la 5.ª parte del importe de la segunda y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

FINCAS QUE SON OBJETO DEL PRECEDENTE ANUNCIO.

Partido de la Capital.

Menor cuantía.

LARDERO.

Tres fincas sitas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes de la Capilla del Sto. Cristo de la Redonda, su arrendatario José Daroca, por 6 celemines trigo anuales; tipo para la subasta deducida la 5.ª parte del de la segunda, 12 rs. 64 céntimos años.

Tres id. en id. de id., procedentes del curato de Lardero, su arrendatario José S. Pedro, por 2 fanegas 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. deducida la id. id. 65 rs. 20 céntimos años.

Tres id. en id. de id., procedentes del Cabildo de Lardero, su arrendatario Norberto Cabredo por 2 fanegas trigo anuales; tipo para la id. deducida la id. id., 50 rs. 56 céntimos años.

Seis id. en id. de id., procedentes del Cabildo Colegial, su arrendatario Felipe S. Pedro menor, por 8 fanegas trigo anuales; tipo para la id. deducida la id. id., 202 rs. 24 céntimos años.

Tres id. en id. de id., procedentes del Cabildo de Lardero, su arrendatario Casimiro Pascual, por 5 fanegas trigo anuales, tipo para la id. deducida la id. id., 75 rs. 84 céntimos años.

Otra id. en id. de id., procedente del Cabildo Colegial, su arrendatario Lorenzo Martinez, por 10 celemines trigo anua-

les; tipo para la id. deducida la id. id. 21 rs. 8 céntimos ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id. id., su arrendatario Jacinto Blanco, por 1 fanega 6 celemines trigo anuales; tipo para la id. deducida la id. id., 57 rs. 92 céntimos ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes del Curato de la Redonda, su arrendatario Bernardino Lumbreras, por 2 fanegas 4 celemines trigo anuales; tipo para la id. deducida la id. id., 59 rs. 19 céntimos ánuos.

Cinco id. en id. de id., procedentes del Cabildo Colegial, su arrendatario Ambrosio Angulo, por 2 fanegas trigo anuales; tipo para la id. deducida la id. id., 50 rs. 56 céntimos ánuos.

Otra id. en id. de id., procedente de la Iglesia de Alberite, su arrendatario Anselmo Martínez, por 9 celemines trigo anuales; tipo para la id. deducida la id. id., 19 rs. 16 céntimos ánuos.

Dos id. en id. de id., procedentes del Cabildo de Lardero, su arrendatario Manuel Jalón, por 2 fanegas trigo anuales; tipo para la id. deducida la id. id., 50 rs. 56 céntimos ánuos.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El remate se verificará en el día y forma que se expresa en el anuncio no tendrán efecto sin que reciba la aprobación del Sr. Gobernador de la Provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa a cada uno de los arrendatarios actuales.

3.ª El arriendo será por tiempo de tres años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, terminando en iguales días de 1862; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar á cultivar la parte de tierras correspondientes con arreglo á la costumbre de cada localidad.

4.ª Además del precio del remate se valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.ª Si las fincas se enagenasen después de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulajo. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosto, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nueva subasta en quiebra.

9.ª Los arrendatarios entregarán en la Administracion Principal del partido el importe de los arriendos á su vencimiento, alanzando en otro caso á juicio de la Administracion.

10.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos pregoneros y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Logroño 14 de Julio de 1859.—Ramon Garcia Timoner

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

A Lorenzo Gomez, morador en la Aldea de San Anton, perteneciente al pueblo de Ezcaray se le ha perdido una mula de 8 á 9 años, de 6 y modio pies de alzada, pelo pardo, sin esquilar la clin, los cascotes de los pies están torcidos á la parte interior y tiene además una rozadura en una anca.

La persona que supiere su paradero se servirá manifestarlo al Alcalde de dicha villa.

El que quisiere tomar en arrendamiento los pastos del Solo y comunero de San Martin, cuyos terrenos pertenecen á Doña Marcelina de Torres Vildosola, Señora de Agoncillo, entre las jurisdicciones de Arrubal y Alcanadre, podrá dirigirse bien directamente á dicha Señora residente en la Ciudad de Alfarro ó por conducto de su apoderado Don Eladio Fernandez donde poddrán enterarse de las condiciones y duracion del arriendo advirtiéndole que el actual termina en 29 de Setiembre próximo. Agoncillo 7 de Julio de 1859.

Manual de Desamortizacion civil Eclesiástica por D. Valentin Turza y Saez, empleado en el ramo. Contiene todas las leyes, Decretos y Circulares que se citan por notas á la Ley de 1.ª de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, y Ley de 11 de Julio los cuales se hallan en el apéndice conteniendo tambien otras muchas disposiciones, que por no concretarse á determinados casos de la Ley, no se há hecho de ellos una particular mencion; pero todas son sin embargo de interés para el objeto á que se dirige la obra.

Se encuentran en ella además todos los modelos de estados, formularios de expedientes, escrituras, testimonios, concernientes á la Ley. Un resumen de los bienes amortizados que se han vendido y que restan por vender hasta fin de Abril del presente año: Tablas de reduccion y capitalizacion por el sistema antiguo, y el decimal, por las que se saca fácilmente lo que debe pagarse al contado y á plazos, tanto en el

pago de fincas, como en la redencion de censos, segun la Ley de 27 de Febrero de 1856, y por la de 11 de Marzo último.

Esta obra tan útil á todos los que tienen que entender en la Desamortizacion, sea oficial ó particularmente, que consta de 379 páginas de esmerada impresion, en buen papel y encuadernada en rústica, se halla de venta en Logroño en la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia, calle de la Villanueva número 8, cuarto 2.º de la izquierda, al precio de 16 rs. y los pedidos pueden hacerse al Comisionado remitiendo el importe, ó por medio de los Comisionados Subalternos de los partidos.

GUIA COMPLETA

DE REPARTIMIENTOS

DE INMUEBLES.

Escrita y dedicada á D. Celestino Mas y Abad.

POR

EUSEBIO FREIXA.

Esta es una obra utilísima, pues con su estudio y el auxilio de las 2151 tarifas que contiene, comprensivas desde la de un céntimo de real por 100 hasta la de 21 rs. y 51 cs. inclusives, cualquiera podrá hacerse un reparto de contribucion territorial, sin auxilio de otras personas.

Examínese con alguna detencion el extracto del índice de las materias contenidas en esta obra, y el resultado dirá si se exagera respecto á su utilidad. Hélo aqui:

«Peritos repartidores.—Sesion del Ayuntamiento al objeto de acordar el nombramiento de peritos.—Formulario de las ternas que han de remitirse á la Administracion de Hacienda pública.—Oficios á los peritos participándoles su nombramiento.—Cuando son nombrados por el Ayuntamiento.—Cuando son nombrados por las Administraciones de H. P.—Oficio al Alcalde de la residencia del perito forastero.—Expediente de excusas para no ser perito repartidor, y formulario de las actas que deben estenderse en las sesiones sobre excusas de peritos.—Artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre nombramiento de peritos.—Repartimientos.—Artículos del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre la egecucion y aprobacion del repartimiento.—Modelo de un reparto.—Estado resumen del reparto.—De los recibos de talon.—Real orden reencargando su uso.—Formulario de dichos recibos.—Observaciones que deben tenerse presentes para hacer los repartimientos de inmuebles.—Modo de buscar las bases.—De como han de usarse las tarifas.—Modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre.—Tablas demostrativas de lo que se pierde ó se gana con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son los milésimos, 5, 6, 7, 8 ú 9.—Esplacacion de dichas tablas.—Mas sobre repartos.—Repartimiento igual.—Reclamacion de agravio absoluto.—Observaciones.—Resúmenes de un amillaramiento para presentar con la reclamacion de agravios.—Advertencias generales.—De lo que se ha tenido presente al hacer las escalas: de las claves que se acompañan con la obra para el uso de las tarifas, y de las mane-

cillas para sujetarlas al hacer los repartos.—De la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 sobre recargos de gastos municipales á forasteros.—Artículo 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.—Cabeza de un reparto recargando á los forasteros contribuyentes á un distrito la 5.ª parte de las cuotas individuales que les corresponden á los vecinos por concepto de municipales.—Breves indicaciones sobre las bases de los repartimientos.—Otras bases de un reparto con las reglas hechas, sin esplicaciones.—Averiguacion del tanto por 100 en que se grava el cupo de contribucion de un pueblo por los diferentes conceptos de provinciales, municipales, etc. etc.—Cuatro palabras.»

La guia de repartos consta de 412 páginas del tamaño del papel sellado, y se manda franca de porte á los que la pidan directamente al autor mediante la previa remision de 50 rs. en sellos de franqueo ó libranzas contra el Tesoro. En el primer caso, ha de certificarse el pliego que los contenga.

Al hacer los pedidos, debe esplicarse bien la direccion que ha de darse á los envios, á fin de que no sufran extravio los ejemplares.

Para escribir no hay mas que poner en el sobre de las cartas:

A Eusebio Freixa,—Lérida.

Hallanse en Logroño en la Librería de Ruiz.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Los prodigiosos efectos de las aguas Terma-minerales-salinas de este naciente Establecimiento, situado bajo unas topografía, tan agradable y risueña como poco comun, son ya muy conocidos del público para que nos detengamos en llamar su atencion, estándolo además comprobado con la siempre creciente y escogida concurrencia de sus favorecedores.

Las importantes y considerables mejoras que desde Octubre último ha recibido, anunciadas no en vano con anterioridad por sus dueños propietarios, no solo satisfacen sino que crean escedan sus justas exigencias; pues consistentes aquellas en una clara y hermosa escalera, prolongados claustros ó pasillos, espaciosa arqueada fuente, magnífico salin de descanso y comedor, con sus apreciables galerías cubiertas, mayor ensanche de la ya grande esplanada que le precede, aumento de un pozo ó bañador gemelo y una piscina con un chorro ó golpe de la misma agua mineral fria, á la conveniente y aconsejada elevacion para determinadas dolencias, generalizado ya su uso científico, ofrece en conjunto un estado que sorprendiendo agradablemente y desconociéndolo los concurrentes coloca el Establecimiento á la altura de los mejores en su clase.

Confianza su direccion al tan simpático como ilustrado y celoso profesor Licenciado D. José Asenjo y Cáceres, su esmerada solicitud y esquisito cuidado forman la mayor garantía y consuelo de los que por desgracia tienen necesidad de visitarlo; concluyendo con dejar consignado que á cargo la fonda de personas tan competentes y acreditadas como los Sres. Pelaires de Tudela, nada hay que envidiar, ni exageracion tampoco en lo anunciado, enérgicos por conviccion y principios de otros mas pomposos y fascinadores.

LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ.